

54ª REUNION — 6ª SESION EXTRAORDINARIA — DICIEMBRE 20 DE 1973

Presidencia del doctor JOSE ANTONIO ALLENDE, vicepresidente 1º del Honorable Senado, y del doctor AMERICO ALBERTO GARCIA, vicepresidente 2º del Honorable Senado

Secretarios: señor ALDO HERMES CANTONI y escribana pública IRMA S. DE CESARETTI

Prosecretarios: señores RAFAEL ARANCIBIA LABORDA y DELFOR W. CARESSI

SENADORES PRESENTES:

ALLENDE José Antonio  
AVALOS Pedro Isaac  
BARBORA de NASIF, Yamili  
BASSONI Danilo Luis  
BELENGUER Emilio  
BRAVO Leopoldo  
BRITOS, Oraldo Norvel  
BRIZUELA Guillermo Ramón  
BRIZUELA Hugo Genaro  
CACERES Rubén Osvaldo  
CAMPORA Pedro L.  
CANTONI Apolo  
CARNEVALE Luis  
CARO J Armando  
CERRO Francisco Eduardo  
CORNEJO LINARES Juan Carlos  
CULASSO MAITEI Luis  
CHAILE Juan Carlos  
D'AGOSTINO Luelo Roque  
DE LA RUA Fernando  
DIAZ BIALET Alejandro  
ELIAS Florencio  
ESPERANZA, Joaquín Horacio  
EVANS, Carlos H.  
FONROUGE, Alberto M.  
FRANCO Carlos A.  
FROIS, Domingo Andrés  
FRUGOLI Amadeo Ricardo  
GARCIA Américo Alberto  
GARCIA Justino  
GRUBISICH Pablo Eliseo  
HERRERA José Jorge  
JAUREGUI Rafael Zenón  
LORENZO Ramón  
LOSADA, Mario  
LUDER, Italo A.

LUNA, Pedro Antonio  
MANCINI, OMAR A  
MARTIARENA, José H.  
MARTINEZ, Julio César  
MAYA Héctor Domingo  
MINICHELLI de COSTANZO, Martha S.  
MOREIRA Miguel Orlando  
MORENO Ramón Enrique  
MURGUIA Edgardo P. V.  
NAPOLI Antonio Oscar  
PAZ, Eduardo Alberto  
PENNISI Afrío  
PERETTE, Carlos H.  
PERONI Carmelo  
POSE, Jorge Juan  
PUGLIESE, Juan Carlos  
RODRIGUEZ Ginés Froilán  
ROMERO Humberto Antonio  
SAADI Vicente Leónides  
SALAS CORREA Luis I.  
SALMOIRAGHI José César  
SAPAG Elias  
VAL, Buenaventura Justo  
VALLE de GONZALEZ, Leni Rosa  
VIVAS, Angel Juan Gregorio  
ZARRIELLO, Raúl Jorge

AUSENTES, CON AVISO:

BLANCO, Rodolfo E.  
HERRERA, Dermidio Fernando L.  
LEÓN, Luis A.  
LORENZO, Jorge Luis  
SOLARI YRIGOYEN Hipólito

AUSENTES, CON LICENCIA:

ANGELOZ, Eduardo César  
BENI, Juan Carlos E.

## SUMARIO

## I.—Asuntos entrados:

- I.—Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita acuerdo. (Página 2888.)
- II.—Mensaje del Poder Ejecutivo sobre construcción de un tramo de la ruta nacional 94. (Página 2888.)
- III.—Mensaje del Poder Ejecutivo sobre servicios de Aerolíneas Argentinas. (Página 2888.)
- IV.—Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados. (Página 2889.)
- V.—Dictámenes de comisiones. (Página 2890.)
- 2.—A moción del señor senador Saadi se considera sobre tablas y se aprueba el dictamen de la Comisión de Interior y Justicia por el cual se substituye el artículo 15 de la ley orgánica de la Policía Federal. (Página 2890.)
- 3.—A moción del señor senador Díaz Bialek se resuelve tratar sobre tablas los dictámenes de la Comisión de Legislación General sobre locaciones urbanas y sobre reformas al Código Penal. (Página 2891.) 2921
- 4.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen de locaciones urbanas. Se aprueba con modificaciones. (Página 2891.)
- 5.—Moción del señor senador Perette para pasar a cuarto intermedio. Se rechaza. (Página 2920.)
- 6.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre reformas al Código Penal. Se resuelve continuar el tratamiento del proyecto en el día de mañana. (Página 2921.)
- 7.—A moción del señor senador Martiarena se resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el día siguiente. (Página 2932.)
- 8.—Apéndice:

Sanciones del Honorable Senado. (Página 2933)

—En Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 1973, a la hora 19 y 10, dice el

Sr. Presidente (Allende). — Con la presencia de cuarenta y un señores senadores en el recinto, que constituyen quórum reglamentario, queda abierta la sexta sesión del presente período de sesiones extraordinarias.

## I

## ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Allende). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Cantoni). — (Leyendo):

## I

Mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se solicita acuerdo

—A la Comisión de Acuerdos.

## II

Construcción de un tramo de la ruta nacional 94. — Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973.

A la señora presidenta del Honorable Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con referencia a la comunicación de ese Honorable Senado, de fecha 31 de octubre último, en la cual se solicita la adjudicación inmediata de la licitación efectuada el 27 de abril de 1973 para la construcción del tramo Quimilí-límite provincia del Chaco, de la ruta nacional 94.

Al respecto, se remite para su conocimiento copia del informe producido sobre el particular por la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN D. PERÓN.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973.

A su excelencia el señor secretario técnico de la Presidencia de la Nación, doctor don Gustavo Caraballo.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la actuación 4.020/73, relacionada con la declaración aprobada el 31 de octubre de 1973 por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, sobre adjudicación de la licitación realizada el 27 de abril de 1973 para la construcción del tramo Quimilí-límite provincia del Chaco, de la ruta nacional 94.

Al respecto, cumpla en poner en su conocimiento que la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha informado que la mencionada licitación fue desestimada mediante resolución 47.174 de la Dirección Nacional de Vialidad, del 28 de agosto de 1973, por cuanto las ofertas presentadas no satisfacían los requisitos técnicos referentes a calidad de materiales propuestos para la construcción del pavimento.

Por resolución 48.329 del 31 de octubre de 1973 se autorizó a efectuar un nuevo llamado a licitación, cuya recepción y apertura de ofertas se efectuará el 19 de diciembre de 1973.

Saludo a usted muy atentamente. — Ingeniero Orlando A. D'Adamo.

—A la Comisión de Obras Públicas.

## III

Servicios de Aerolíneas Argentinas. — Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973.

A la señora presidenta del Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con referencia a la comunicación de ese Honorable Senado, de fecha 10 de octubre próximo pasado, en la cual se solicita

buciones emergentes del artículo 86 de la Constitución Nacional, en aspectos relacionados con las designaciones de funcionarios cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por la propia Constitución.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN D. PERÓN.  
Benito P. Llambi.

**Sr. Presidente** (Allende). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Saadi.** — Señor presidente, señores senadores: de acuerdo con las disposiciones del decreto ley 333/58, la Jefatura de la Policía Federal debía ser desempeñada por un oficial superior de las fuerzas armadas, del escalafón del comando, quien tenía que residir en la Capital Federal.

Con posterioridad, el decreto ley 8.837/62 modificó el artículo 13 del decreto ley antes citado, estableciendo que la Jefatura de la Policía Federal puede ser ejercida por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo con el título de jefe de Policía, quien debe residir en la Capital Federal.

En 1970, por el decreto ley 18.894, se modificó nuevamente la citada disposición y se estableció que para desempeñar el cargo de jefe de la Policía Federal corresponde que designe el Poder Ejecutivo a un oficial superior de las fuerzas armadas del escalafón de comando.

En este mensaje y proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo prácticamente se vuelve al régimen del decreto ley 8.837/62, es decir, la Jefatura de Policía podrá ser desempeñada por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo, que retoma para sí la facultad conferida por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional y hace desaparecer una limitación establecida por la ley anterior que, a su juicio, violaba la Carta Magna. En consecuencia, podrá ser jefe de Policía un alto jefe de las fuerzas armadas, un funcionario policial o un civil, dando así un carácter netamente civil a la institución. La única condición que se exige para el desempeño de ese cargo es la idoneidad, correspondiendo la designación al Poder Ejecutivo.

Por estas razones, señor presidente, la Comisión de Interior y Justicia considera que debe prestarse aprobación a este proyecto.

**Sr. Presidente** (Allende). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el dictamen de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular, sin observación es igualmente aprobado.

**Sr. Presidente** (Allende). — Queda aprobado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

3

### MOCION DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

**Sr. Díaz Bialek.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. Díaz Bialek.** — Es para solicitar el tratamiento sobre tablas de los despachos de la Comisión de Legislación General en los proyectos de ley sobre locaciones urbanas y reformas al Código Penal.

**Sr. Presidente** (Allende). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

—Se vota y resulta afirmativa.

4

### LOCACIONES URBANAS

**Sr. Presidente** (Allende). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen de locaciones urbanas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la comisión.

**Sr. Secretario** (Cantoni). — (*Leyendo*):

#### Dictamen de comisión

*Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Legislación General ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el que se establece un régimen temporario para las locaciones urbanas; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### CAPÍTULO I

#### *Ambito de aplicación y exclusiones*

Artículo 1º — Se rigen por las normas de la presente ley y en cuanto no se opongan a las mismas por las del Código Civil, todas las locaciones y sublocaciones de inmuebles, con muebles o sin ellos, celebradas con anterioridad a la fecha de su vigencia.

Art 2º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1975 el plazo de vigencia de los contratos de locación comprendidos en la presente ley, que hubieren vencido o vencieren antes de esa fecha.

Art. 3º — Quedan excluidas del régimen de la presente ley:

- a) La locación de espacios con fines publicitarios;
- b) La locación de espacios o lugares destinados a la guarda de animales u otros objetos y estacionamiento de vehículos;
- c) La ocupación de habitaciones o espacios en inmuebles afectados al negocio de hospedaje, hotelería, pensiones y establecimientos análogos, siempre que se refiera a unidades debina

Formulo este pedido en virtud de un compromiso que tenemos en nuestro bloque, y apelo al buen espíritu de los demás señores senadores para que lo apoyen.

**Sr. Luder.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

**Sr. Luder.** — El bloque del Frente Justicialista de Liberación lamenta no poder aceptar el temperamento propuesto por el señor senador Perette. Tenemos ordenado el trabajo con los despachos de comisión que están saliendo para la sesión de mañana. Si diferimos el tratamiento de la reforma del Código Penal, que está previsto para esta sesión, corremos el riesgo de que en el día de mañana no podamos tratar los proyectos que ya tienen despacho favorable de la comisión. Por otra parte, ya habíamos convenido este orden de trabajo y creo que debemos mantenerlo porque existe también la posibilidad de que mañana tengamos que hacer sesión secreta para tratar acuerdos. Por esas razones me opongo a la moción del señor senador Perette.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Se va a votar la moción de pase a cuarto intermedio.

—Se vota y resulta negativa.

## 6

### REFORMAS AL CODIGO PENAL

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre reformas al Código Penal.

**Sr. Secretario** (Cantoni). — (*Leyendo*):

#### Dictamen de comisión

*Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reformas al Código Penal; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 del reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 1973.

*Alejandro Díaz Bialek.* — *Carlos A. Franco.* — *Domingo Andrés Frois.* — *Luis Carnevale.*

En disidencia:

*Fernando de la Rúa.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificase el Código Penal (ley 11.179), en la forma siguiente:

1. Agrégase como inciso 4º del artículo 80 del Código Penal el siguiente:

Al que matare a otro con el concurso premeditado de dos o más personas.

2. Auméntase la escala penal correspondiente al artículo 141 del Código Penal fijándose la misma en prisión o reclusión de seis meses a tres años.
3. Auméntase la escala penal correspondiente al artículo 142 del Código Penal, fijándose la misma en prisión o reclusión de dos a seis años.
4. Inclúyese como artículo 142 bis del Código Penal el siguiente:

Se impondrá prisión o reclusión de cinco a quince años, al que substrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima, o a un tercero, a hacer no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

La pena será de diez a veinticinco años de prisión o reclusión:

- 1) Si la víctima fuere mujer o menor de dieciocho años de edad.
- 2) En los casos previstos en el artículo 142, incisos 2º y 3º de este código.

Si resultare la muerte de la persona ofendida, la pena será de prisión o reclusión perpetua.

5. Suprímese del artículo 142, inciso 1º, del Código Penal, la frase „o con propósitos de lucro.”.
6. Inclúyese como artículo 149 bis del Código Penal, el siguiente:

Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.

Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

7. Inclúyese como artículo 149 ter del Código Penal, el siguiente:

En el caso del último apartado del artículo anterior, la pena será:

- 1) De tres a seis años de prisión o reclusión, si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.
- 2) De cinco a diez años de prisión o reclusión, en los siguientes casos:

- a) Si las amenazas tuvieron como propósito la obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos;
- b) Si las amenazas tuvieron como propósito el de compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de su residencia habitual o de trabajo.

8. Reemplázase el inciso 2º del artículo 166 del Código Penal por el siguiente:

Si el robo se cometiese con armas, o en despoblado y en banda.

9. Suprímese del inciso 1º del artículo 167 del Código Penal la frase «y con armas».
10. Elévase la escala penal correspondiente al artículo 168 del Código Penal, fijándose la misma en reclusión o prisión de cinco a diez años.
11. Elévase la escala penal correspondiente al artículo 169 del Código Penal, fijándose la misma en prisión o reclusión de tres a ocho años.
12. Substitúyese el artículo 170 del Código Penal, por el siguiente:

Se impondrá reclusión o prisión de cinco a quince años, al que substrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate.

Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho años.

13. Inclúyese como artículo 189 bis del Código Penal, el siguiente:

El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o elaboración de productos, fabricare, suministrare, adquiriere, substrajere o tuviere en su poder bombas, materias o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materias explosivas, inflamables, asfixiantes o tóxicas o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión o prisión de cinco a quince años.

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

La simple tenencia de armas de guerra o de los materiales a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de tres a seis años.

La pena será de tres a ocho años de prisión o reclusión, en caso de acopio de armas. Si se tratare de armas de guerra la pena será de tres a diez años de prisión o reclusión.

Las mismas penas se aplicarán, respectivamente, al que tuviere o acopiare municiones correspondientes a armas de guerra, piezas de éstas o instrumental para producirlas.

14. Elévase la escala penal correspondiente al artículo 209 del Código Penal, fijándose la misma en prisión de dos a seis años.
15. Aumentase la escala penal correspondiente al artículo 210 del Código Penal, fijándose la misma en prisión o reclusión de tres a diez años. Y agrégase a dicho artículo, como párrafo final, el siguiente:

Para los jefes u organizadores de la asociación, el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión.

16. Elévase a prisión de dos a seis años la pena establecida en el primer párrafo del artículo 211 del Código Penal, y a prisión de tres a diez años la fijada en el segundo párrafo del mismo.
17. Substitúyese el artículo 212 del Código Penal por el siguiente:

Será reprimido con prisión de tres a seis años el que públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación.

18. Substitúyese el artículo 213 bis del Código Penal por el siguiente:

Será reprimido con reclusión o prisión de tres a ocho años el que organizare o tomare parte en agrupaciones permanentes o transitorias que, sin estar comprendidas en el artículo 210 de este código, tuvieren por objeto principal o accesorio imponer sus ideas o combatir las ajenas por la fuerza o el temor, por el solo hecho de ser miembro de la asociación.

19. Elévase a tres años de prisión la pena mínima establecida por el artículo 226 del Código Penal.

20. Agrégase como segundo párrafo del artículo 292 del Código Penal el siguiente:

Si el documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, la pena será de tres a ocho años.

21. Agrégase como segundo párrafo del artículo 293 del Código Penal, el siguiente:

Si se tratare de los documentos mencionados en el último párrafo del artículo anterior, la pena será de tres a ocho años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## ANTECEDENTE

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

La reforma que propiciamos es ampliación y reelaboración de los proyectos que, oportunamente, enviara el Poder Ejecutivo nacional a vuestra honorabilidad.

La inclusión del inciso 4º al artículo 80 del Código Penal, prevista en términos semejantes en los proyectos nacionales de 1937 y 1960, responde a la idea de someter a la más severa sanción, hipótesis cuya existencia abona la experiencia cotidiana, y en la que se aúna a la más grande peligrosidad de sus autores, la mayor indefensión de las víctimas.

La sanción del proyectado artículo 142 bis es de vastos alcances, y, con las circunstancias calificativas de agravación que contiene, obedece a la necesidad de reprimir severa y adecuadamente conductas que al presente, por su notable auge, no es posible disimular y han llenado de zozobra a la población. Con él se logra ampliar el tipo penal correspondiente en lo relativo a la acción material y en lo que concierne a su elemento subjetivo; agravar la sanción en todos los casos, llevándola a límites que por supuesto, impiden la excarcelación y resultan ajus-

tados a la extrema peligrosidad demostrada por sus autores, y agravarla aún más cuando las víctimas fueren mujeres, menores de dieciocho años de edad, parientes o personas merecedoras de respeto particular o se ocasionaren graves daños o la muerte del ofendido.

Se prevé, mediante la incorporación al Código Penal de los artículos 149 bis y 149 ter, la debida represión del delito genéricamente denominado de amenazas y coacción, y que una vieja tradición legislativa considera como atentado a la libertad individual. Las diversas escalas que se proponen, en razón de la distinta naturaleza de ambas especies delictuosas, los medios empleados y los propósitos perseguidos por los autores, contemplan otras tantas situaciones que, por la personalidad de sus responsables y la natural incidencia sobre los bienes jurídicos tutelados, resultan acabadamente satisfactorias para lograr la más amplia y justa protección de intereses jurídicos del más subido respeto.

La reforma propuesta a los artículos 166 y 167 del Código Penal, relativos a los robos calificados encuentra su propia razón de ser en la experiencia diaria. Se considera que el uso de armas, en todos los casos, debe ser merecedor de un más severo castigo por los riesgos que ello importa para la víctima y su mayor estado de indefensión, que es también particularmente tenido en cuenta cuando el robo aún sin el empleo de aquéllas, tiene lugar en despoblado y en banda.

También se incorpora el artículo 189 bis, destinado a reprimir conductas muy frecuentes y que no tienen ninguna justificación en los tiempos que corren. Se prevén, por un lado, atentados contra la seguridad común, de los bienes o las personas, adelantando el momento de consumación hasta castigar la mera tenencia de materiales peligrosos, como lo exige el subido valor de los intereses comprometidos; y para no llevar la disposición a límites incompatibles con las libertades individuales, se la ciñe merced a la exigencia de definido propósito en el autor: «el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o elaboración de productos». Este último agregado obedece a la necesidad de cubrir el vacío que provocaría la modificación incluida en el presente proyecto, del artículo 212 del Código Penal.

Comprende el artículo, así mismo, el dar instrucciones para la preparación de aquellos elementos y materiales, con lo cual se intenta impedir la difusión de técnicas susceptibles de crear riesgos a la población y el Estado.

También la tenencia de armas de guerra, así como su acopio y el de municiones, está prevista en el texto que se ha proyectado mediante diversas escalas penales que cubren adecuadamente las diversas situaciones que pueden presentarse. El propósito es el de llegar a un estricto control, por parte de la autoridad correspondiente, de todos esos elementos.

La reforma que se auspicia con relación a los artículos 212 y 213 bis del Código Penal tiende a sancionar, como delitos de pura actividad, ciertas formas de conducta altamente peligrosas. Se procura, por el primero, la represión de aquellos que integran asociaciones que al recurrir a medios absolutamente incompatibles con un régimen republicano —en el que el cambio de ideas y la crítica constructiva por parte de todos los sectores de opinión no sólo es permitida, sino alentada por el Gobierno— se colocan, por esa sola circunstancia, al margen de la sociedad. Y se persigue, con el segundo, desterrar la

incitación a la violencia colectiva e indeterminada que, no teniendo las características que presenta el delito previsto en el artículo 209, de otra manera quedaría impune.

Los agregados a los artículos 292 y 293 del mismo cuerpo legal están dirigidos a sancionar forma particularmente severa, tanto que resultarían no ex-carcelables, aquellas falsificaciones materiales e ideológicas en documentos públicos que, por recaer sobre aquellos destinados a acreditar la identidad de las personas, se convierten, en la práctica, en verdaderos actos preparatorios de los más graves delitos.

El aumento de las escalas penales correspondientes a los artículos 141, 142, 168, 169, 170, 209, 210, 211 y 226 del Código Penal, reconoce por causa la necesidad de reprimir más severamente las conductas a que se refieren, en razón de la intranquilidad que despiertan en la población, la peligrosidad demostrada por sus autores y la potencialidad ofensiva que invisten por las consecuencias que de ellas puedan derivar.

La supresión de la frase «o con propósito de lucro» en el artículo 142, inciso 1º del Código Penal, resulta impuesta por la reforma que se propone al artículo 142 bis de la misma ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN D. PERÓN.

Benito Llambí. — Antonio J. Benítez. —  
Angel F. Robledo.

**Sr. Presidente (García, A. A.).** — En consideración en general.

**Sr. Díaz Bialek.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (García, A. A.).** — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. Díaz Bialek.** — Señor presidente: en cumplimiento de un pleno restablecimiento de las instituciones republicanas, el Poder Ejecutivo de la Nación remitió oportunamente al Senado un mensaje y proyecto de ley relativo a la derogación de normas penales que por razón de su origen eran violatorias de las normas constitucionales.

En su mensaje, el Poder Ejecutivo expresaba que todos los sectores recibirían con alivio el retorno al régimen de la normalidad constitucional, todo lo cual serviría para la reconstrucción de los argentinos y el afianzamiento de nuestras instituciones democráticas.

Los propósitos del Poder Ejecutivo y las experiencias que abrigaba tuvieron la esperada acogida, dado que este Honorable Senado prestó sanción a este proyecto, luego convertido en ley, con la aprobación que del mismo hiciera la Honorable Cámara de Diputados.

En el debate el presidente de nuestro bloque, señor senador Martiarena, con precisos y claros conceptos, sostuvo que el fundamento de la derogación de las normas penales está notoriamente justificado «... para quienes vivimos adheridos a la convicción de que el Estado —y por ende la sociedad— se debe regir por el acatamiento a la Constitución y a sus normas». «Los gobiernos de facto —dijo el senador Martiarena— podrán atribuirse todas las facultades que la fuerza les permite, pero cuando se restable-

cen el orden constitucional y sus instituciones, la primera obligación de quienes investimos su representación es poner en lo alto de nuestras aspiraciones el respeto por los privilegios del Parlamento argentino».

Debemos decir que se ha dictado legislación al margen de los representantes del pueblo de la Nación mediante decretos mal llamados leyes.

Agregó «que los gobiernos de facto no tienen jamás facultades para modificar los estatutos que establecen sanciones para los hechos tipificados como delitos». Luego enfáticamente afirmó: «no vamos a admitir legislación penal dictada por los gobiernos desde el último gobierno constitucional, es decir, a partir del año 1966».

Nuestro prestigioso colega el señor senador de la Rúa, del bloque de la Unión Cívica Radical, luego de reiterar que el país necesitaba unirse y reencontrarse, hizo mención expresa del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo en 1964, que fuera luego la ley 16.944, en el que se reafirma el concepto de que sólo por una ley del Congreso pueden establecerse normas penales. Por este motivo, afirmó que participaba de la idea expuesta por el señor senador Martiarena, en el sentido de que sólo por ley del Congreso pueden crearse delitos y penas.

Por su parte, el distinguido jurista y legislador, a quien hemos tenido el honor de rendir homenaje con motivo de su fallecimiento —aludo al doctor Muniagurria—, adhirió al criterio y a los conceptos de los legisladores antes nombrados respecto de la invalidez de las normas represivas dictadas por decreto y mencionó la necesidad de restaurar las garantías constitucionales.

Ahora, el Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de atribuciones que la Constitución Nacional le confiere, remite a este Honorable Senado, como Cámara iniciadora, un proyecto de ley por el cual se modifican, incluyen, reemplazan o substituyen normas que formarán parte del Código Penal, para lo cual el Congreso de la Nación está facultado. Una vez más el Poder Ejecutivo demuestra así su acatamiento pleno y concluyente a la Carta Fundamental.

Las normas penales que se proyectan y se someten a consideración de este honorable cuerpo están encaminadas a regir la comisión de hechos previstos y penados en la legislación comparada, que, como es notorio, tienen lugar con las consecuencias conocidas en la vida social y que se ha creído oportuno sancionar hasta que, previo pronunciamiento de la Comisión Revisora de Legislación Penal, el Honorable Congreso esté en condiciones de dictar un nuevo Código Penal acorde con las necesidades de la Nación.

Señor presidente: la paz social deriva de la justicia. La seguridad es el resultado del orden. La obra de justicia será la paz. Roma, por ejemplo, consiguió que todo el mundo aceptara su

hegemonía porque su sistema jurídico trajo sosiego a los hombres y a las sociedades por él regidos.

La seguridad jurídica da a los individuos, a la sociedad y al Estado el convencimiento de que sus derechos han de ser respetados y que no ha de alterarse la estabilidad ni la permanencia de las instituciones por proceder arbitrarios. Reclama así no solo el respeto de los derechos legítimamente adquiridos, sino que exige también la existencia de normas y órganos destinados a prevenir y, en caso de violación, sancionar la conducta contraria al orden jurídico instituido libremente por la sociedad.

La paz y la seguridad jurídica, señor presidente, son fines exigidos en el Preámbulo de la Constitución Nacional, que contiene y condensa las decisiones políticas fundamentales, las pautas del régimen que instituye la misma, y los fines y objetivos que propone.

Abocado el pueblo argentino a un indispensable y arduo proceso de reconstrucción en el orden material y espiritual, luego de lograda la unidad nacional, el gobierno del pueblo tiene el deber de imponer la justicia y garantizar el orden, únicos medios de realizar la revolución que el pueblo necesita y que ha demostrado querer, en comicios sin tacha ni mancha. La incorporación de las normas al Código Penal que en el proyecto del Poder Ejecutivo se introducen como modificaciones tiene de este modo el claro y limpio sentido del cumplimiento de un deber ineludible del gobierno, que no es otro, por cierto, que el de preservar la paz previniendo y prescribiendo la defensa de los principios superiores que rigen la sociedad nacional por la voluntad soberana del pueblo de la Nación.

Las normas se incorporan así, con un sentido recto, para restablecer de una vez por todas la seguridad. Las enmarca en el orden jurídico como previsión y defensa de los inalienables derechos del pueblo.

Cumple con ello el Poder Ejecutivo de la Nación con una doble obligación: la inherente a todo Estado como tal y la impuesta por las exigencias de las circunstancias históricas luego de la amarga experiencia sufrida por los argentinos, víctimas de una dictadura irresponsable.

Inadmisible será, entonces, el torpe argumento que pretende encontrar en la similitud material —diríamos— de las normas la posibilidad de los torcidos usos que de ella hiciera la dictadura para reprimir las justas rebeldías contra la injusticia por ella impuesta.

Superada la tan desdichada etapa, cierto debe estar el pueblo todo de la Nación que la persecución y la arbitrariedad han quedado para siempre desterradas y que solo se busca la tranquilidad de todos, presupuesto indispensable para llevar a cabo la revolución en paz.

Y la acabada probanza de cuanto acabo de afirmar ha de encontrarse en las declaraciones

publicadas por el diario «La Razón» y que efectuara el general Perón el miércoles 19 del corriente. Decía el general Perón: «Algunos dicen, en fin, que quieren una revolución violenta. Y bueno, yo no sé cómo se puede arreglar la economía de un país que recibimos con siete mil millones de dólares de deuda externa y tres billones de pesos moneda nacional de deuda interna; cómo se puede arreglar a balazos. Eso yo no lo entiendo, y eso que soy general. Pero, claro, yo soy un general pacifista, un león herbívoro; no me da por resolver a palos las cosas. La violencia es producto de una época más que nada. Por otra parte, hay que darse cuenta que se ha dado una lucha violenta, una represión violenta a la cual nosotros estamos estudiando con tranquilidad, sin preconcepciones. También nosotros podríamos iniciar una guerrilla, y entonces iniciaríamos una guerra civil entre el gobierno y los que se levantan por un lado o por otro. No creo que eso pueda ser solución. Por más que se haga violencia nosotros no vamos a emplear desde el gobierno la violencia. Emplearemos las medidas que haya que emplear; estos problemas se resuelven a largo plazo; no se pueden resolver en el día. Nosotros vamos a seguir imperturbablemente y no nos vamos a dejar llevar adonde nos quieren llevar. No les vamos a dar el gusto».

Por eso, vuelvo a repetir que las normas que contiene el proyecto se incorporan con sentido recto y se las enmarca dentro del orden jurídico como previsión y defensa inalienable de los derechos del pueblo.

Nada más.

**Sr. de la Rúa.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. de la Rúa.** — Señor presidente, señores senadores: cuando el 26 de mayo se discutió en este mismo recinto la derogación de los preceptos penales sancionados por el gobierno de facto, nuestro sector, cuya opinión expresé en ese momento, compartió el criterio que está en la base de nuestra organización jurídica, según el cual los mandatos o prohibiciones cuya infracción se sanciona con pena deben ser establecidos por ley del Congreso de la Nación como condición indispensable para que una conducta sea punible.

A veinticuatro horas de recibir el mandato legislativo del pueblo de la Nación, advertíamos sobre la seriedad que el mismo imponía con respecto a estudiar cuidadosamente y con tiempo la validez científica de las reformas producidas en tiempo del gobierno militar de facto sobre áreas apartadas del plano político.

Señalamos en aquella ocasión, sin entrar en consideraciones jurídico-políticas particulares, que quedarían sin sanción comportamientos que merecían ser castigados; que se repondrían fórmulas que la jurisprudencia y la doctrina, más o menos unánimemente y sin consideración a

un fin político determinado, habían señalado como inconveniente; y, lo que era más grave, que se excluirían del Código Penal, sin mayor meditación, una serie de preceptos que influían en su contexto general, de la misma manera que un líquido influye a todo el contenido.

Concluimos entonces reclamando prudencia y responsabilidad para el tratamiento de un tema fundamental para la vida jurídica argentina.

Hoy parece que aquella posición recibiera confirmación, señor presidente, porque viene al Parlamento un proyecto de ley que repone muchas de las figuras que en esa sesión no fueron ratificadas y muchas de las que fueron eliminadas del Código Penal. Y vienen en esta ocasión no sólo normas que pertenecen a la reforma que entró en vigencia por la llamada ley 17.567, sino también algunas que consideramos como de carácter político; tal el caso de la reforma actual al artículo 142 bis del Código Penal.

Lamentablemente, nos vemos enfrentados al empleo del mismo método de apresuramiento que se utilizó para su derogación en aquel momento. Llega este proyecto y se anuncia prácticamente su sanción, olvidando a la Comisión de Reforma del Código Penal que establecimos por el artículo 59 de la ley 20.509.

Y no puedo dejar de decir que cuando de una situación similar se trataba en el año 1964, el gobierno de la Unión Cívica Radical consultó a las universidades y a sus profesores, reservándose el poder político de decisión pero ilustrándose convenientemente sobre los alcances de la derogación y de la reforma que se proyectaba.

Actualmente funciona una comisión que estudia la reforma de las leyes penales, que ha sido constituida por el Poder Ejecutivo en virtud del mandato legislativo que nosotros sancionáramos, mandato al que todos —y en particular nosotros y el Poder Ejecutivo— debemos acatamiento.

Sin embargo, las modificaciones vienen hoy soslayando a esa comisión, sin conocer cuál es el estado de sus trabajos y sin verificar si la reforma que se proyecta encuadra siquiera en las pautas generales que pueden estar considerándose en el seno de esa comisión.

Creo que es oportuno decir que desde un punto de vista práctico se incurre en un error reiterado por las leyes penales argentinas, sancionadas a lo largo de nuestra historia jurídico-penal por legisladores apresurados, de hecho o de derecho, error que incluye en este caso, a la par de lo que me atrevo a calificar como una dosis muy fuerte de candidez política, un sentido peligroso en la legislación penal, que presumo que está incorporado en el proyecto con motivo de los problemas actuales que presenta el panorama de la delincuencia en el país. Porque la línea general del proyecto consiste en un aumento de los topes mínimos y máximos de las penas privativas de libertad. El error, señor presidente, consiste en creer que mediante este expediente

se logrará la supresión o disminución de los delitos. En este aspecto, es aconsejable pensar que el problema máximo de nuestra legislación y práctica penal —en sentido lato— no ha sido nunca la levedad de las penas pues nuestro Código se encuentra, desde este punto de vista, entre los más represores del mundo civilizado respecto de la pena privativa de libertad cuyo límite temporal, cuando no procede la privación perpetua, alcanza los 25 años, mientras que legislaciones penales que se encuentran en la cúspide del pensamiento penal limitan la máxima privación de libertad a 15 años, como lo dispone el código alemán y está por hacerlo Italia.

Hoy se pone en discusión en el mundo civilizado la pena privativa perpetua de libertad, contenida ya en nuestro Código Penal pero que este proyecto hace extensiva a otra figura en función del resultado que incluso aparece previsto sin conexión con la intención de causarlo. Es que hasta puede notarse un primer paso de declinación de la pena privativa de libertad, a la manera de lo que sucedió cuando la pena de muerte varió su ejecución expiatoria —con sufrimiento personal— hacia la mera eliminación del delincuente, evolución que, a través de siglos, determinó la supresión de la pena de muerte en el mundo civilizado. Indices elocuentes de esta evolución son el cuestionamiento de las penas cortas privativas de libertad, la eliminación de distintas calidades de penas privativas de libertad y la discusión sobre la efectividad y razonabilidad del plazo máximo de privación de libertad y de la privación perpetua ya citada.

—Ocupa la Presidencia el vicepresidente 1º del Honorable Senado, doctor José Antonio Allende.

**Sr. de la Rúa.** — Somos conscientes de que actualmente la pena privativa de libertad es el principal medio sancionatorio con que cuenta el derecho penal y de que quizá por siglos continúe siendo la pena principal en los códigos penales; pero, en honor a la evolución universal en la materia, creemos que el problema debe estudiarse con mayor seriedad para no tener que darnos cuenta posteriormente de la improvisación con que hemos legislado. Si se nos demostrara firmemente que el aumento de penas constituye la panacea que eliminará el delito, quizá encontraríamos mayor justificación en lo que se proyecta hacer; pero no sólo la ciencia sino la experiencia demuestran el punto de vista ilusorio de que se parte.

Mucho más que el aumento de penas es la efectividad de su aplicación ante las infracciones cometidas lo que provee a ese ánimo general de respeto a la ley y freno contra su infracción. Para ello es necesario corregir antiguas deficiencias de nuestra práctica penal. Se hará mucho más para combatir el comportamiento antijurídico si de una vez por todas se sanciona

un procedimiento penal acorde con lo que hace doscientos años es patrimonio universal; si se provee a los tribunales de justicia de elementos prácticos y científicos para la investigación criminal; si se dota a la policía del personal y la capacitación técnica y material necesaria para la persecución penal; si nuestras cárceles y establecimientos para menores e inimputables dejan de ser ofensas a la dignidad humana de los alojados en ellas para convertirse realmente en institutos de reeducación; en fin, si se hace el gran debate y se aportan las grandes soluciones para los medios penales en su conjunto, de los cuales la pena es solamente el último, pero que se integra en un conjunto de instrumentos para hacer efectiva la potestad represiva del Estado y dar seguridad a la sociedad.

Este es el eterno dilema argentino, señor presidente, que alguna vez tiene que variar su rumbo, aunque más no sea a título de prueba —porque siempre se comenzó por la otra orilla— confiando en que esta dirección hará mucho más por el respeto a la ley y la justicia que cualquier aumento de pena de las figuras delictivas de ocasión.

Debe recordarse que la pena es la retribución adecuada al mal causado por quien delinque, vale decir, el cercenamiento de un valor jurídico para la persona que la sufre por el disvalor jurídico que él ha puesto en el mundo de los hechos, en definitiva, la comparación de dos valores que debe resultar proporcionada: el mal a ocasionar al delincuente con el bien defendido. Si pensáramos de otra manera, llegaríamos a un perpetuo aumento de las escalas penales y aún a la pena única para toda infracción, pues más de dos milenios de historia demuestran que homicidas y ladrones los habrá toda la vida, con cualquier tipo de legislación que se adopte.

Es de la esencia del derecho actuar en el campo de la libertad humana y no en el de la necesidad causal: frente a cualquier descripción de lo antijurídico, el hombre podrá resolver siempre su acción acatando la norma o menospreciándola, eligiendo el camino de la sanción.

Pienso que sería importante que no diésemos lugar a que se pensara que ante la aparición de un tipo de criminalidad o de hechos delictivos particularmente conmocionantes de la opinión pública o de los valores éticos sobre los que se funda nuestra sociedad, por hechos que todos, unánimemente, condenamos, el único medio a que se echa mano sea el de la represión por vía del aumento de las penas.

Mucho más debemos revertir las causas que provocan este tipo de criminalidad creando las fuentes y los medios necesarios para el progreso social y dotando a los organismos del Estado de medios adecuados y suficientes para dar seguridad a la sociedad.

Está dicho en los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo que lo que aquí se persigue con este aumento de las penas es llevar éstas a límites que impidan la excarcelación. Y esto está

resultando contradictorio con el sentido con que nosotros votamos en su momento la ley modificando el Código de Procedimientos en materia penal en lo referente al régimen de la excarcelación. ¿Cómo es que, entonces, puede justificarse, en un plano lógico, que se incrementen las penas de los delitos para evitar el efecto procesal de la excarcelación? ¿O es que acaso eso no equivale a volver sobre lo andado y limitar de otro modo y sin decirlo el régimen de excarcelación más benigno que incorporamos al Código de Procedimientos?

Nosotros, señor presidente, pensamos que las reformas que hacen al derecho penal común deben analizarse con seriedad y con ponderación. Pensamos que puede ser útil incorporar figuras que se derogaron con apresuramiento, pero lo que no puede hacerse es incorporarlas con modificaciones que resultan apresuradas y con un incremento general de las penas que da la imagen de que se acude a la elevación de las sanciones penales como único medio para luchar contra una delincuencia que todos repudiamos.

Esto debe quedar, desde luego, bien claro. Nosotros hemos condenado siempre a la violencia porque consideramos que no es el medio para disentir o discrepar, y existe en nuestro país un avance y un recrudescimiento de ciertas formas de delincuencia. Pero estos hechos están previstos ya como delitos en el Código Penal y tienen penas de por sí severas; lo que ocurre es que esas penas no se aplican porque no se esclarecen los hechos ni se descubre a sus autores.

Lo que corresponde, entonces, es revisar y adecuar los medios penales, de los cuales la pena no es el único.

Estas son las razones que, en general, formulo como objeciones al proyecto que consideramos, sin perjuicio de que en el análisis en particular advierta sobre algunos aspectos que considero errores o incongruencias del texto que tratamos.

**Sr. Díaz Biale.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por la capital.

**Sr. Díaz Biale.** — Señor presidente: las leyes penales, como he dicho, no fueron derogadas por apresuramiento, sino por ilegítimas, porque emanaban de un poder que carecía de facultades para haberlas dictado. Y de este criterio participó el señor senador de la Rúa, a quien cité en mi exposición anterior.

Quiero señalar también que el proyecto del Poder Ejecutivo no trata de las normas de la llamada ley 17.567, como se verá en la discusión en particular; son disposiciones contenidas en la mayoría de los proyectos de los juristas argentinos y de los códigos occidentales. En lo que a las penas se refiere, no es la oportunidad de discutir y discurrir sobre las mismas. Sabemos bien que la pena no es suficiente para evitar el delito. Pero de allí no ha de concluirse la ineficacia de ésta, y puedo afirmar que sin la existencia de la pena la comisión de los delitos

sería mayor. Lo demás lo dejo librado a la discusión en particular.

**Sr. Perette.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Perette.** — Señor presidente: evidentemente este proyecto de ley que eleva el Poder Ejecutivo tiene, en mi modesta opinión, una singular trascendencia y gravedad, porque implica el reconocimiento liso y llano de cómo se ha acrecentado la violencia en el país en los últimos tiempos.

Con referencia a las palabras del señor senador Díaz Biale, debo expresar que en lo que hace a la paz y al logro de los objetivos que la sustentan tenemos una posición invariable. El país necesita paz para lograr su desarrollo, ahora y para el futuro, para poder realizar la gran tarea a que todos aspiramos en lo económico, moral y material.

Con respecto a la violencia tenemos también una actitud muy conocida, al igual que en materia de leyes represivas, pues durante el período constitucional de nuestro gobierno de 1963 a 1966, se derogaron todas las leyes represivas por iniciativa del Poder Ejecutivo y por obra de las dos Cámaras del Parlamento. Por lo tanto, podemos ofrecer una actitud categórica y concreta, que es de repudiar y de condenación a la violencia en todas sus formas, sin descontar por cierto, que existen acciones gubernativas que deben cumplirse para eliminar las causas de la violencia.

En cuanto a la paz, señor presidente, expresamos en el debate de la ley de amnistía que ella era fundamental y que la paz debía ser compartida, querida y cumplida por todos. Dijimos, también, que esperábamos no volver a tener la necesidad de tratar nuevos proyectos de amnistía o de derogación de estatutos que implicaran tanta agresión o represión al género humano.

Por ello, señor presidente, nos remitimos en un todo a ese debate, porque define cabalmente nuestra posición en cuanto a la violencia, a pesar de que en algunas esferas oficiales se quiere negar que ha habido crecimientos y rebrotes en este aspecto; pero es evidente que desde el 25 de mayo hasta la fecha ha alcanzado índices realmente extraordinarios, descontada por cierto toda la violencia que ejerció el régimen militar y que hemos condenado en ese debate.

Por ello afirmamos, señor presidente, con el pensamiento doctrinario del radicalismo, que en el proceso transformador que vive el mundo, al que no es ajeno la Argentina, aspiramos a realizar la revolución en la democracia «que las circunstancias exigen, utilizando el sufragio como único elemento válido de consulta de la voluntad popular en la paz fecunda que descarte la violencia como sistema, tanto de los que resisten el cambio como de los que pretenden imponerlo por iguales medios».

Nosotros afirmamos también muy concretamente «que es nuestro deber alcanzar la evolución a través de una democracia social que busque la liberación de la República contra todas las formas degradantes del imperialismo capitalista o ideológico y del absolutismo en todos sus aspectos, luchando contra todos los privilegios económicos que niegan la libertad y la justicia».

Con esto, señor presidente, dejo contestada la primera parte de los argumentos esgrimidos por el señor senador Díaz Bialef con respecto a la necesidad de asegurar la paz, la seguridad, el orden y la condenación de la violencia.

Nosotros pensamos que esta reforma, que es substancial y que dará lugar a graves puniciones, se hace aisladamente, fuera del contexto de una reforma penal integral como la que han decidido el Parlamento y el propio Poder Ejecutivo. Es decir que mientras se está elaborando la reforma penal, esta Cámara establece la elevación de las penas para una serie de delitos con un propósito represivo que personalmente creo que carece de eficacia para el logro cierto de su finalidad.

Evidentemente, señor presidente, desde que Beccaria escribió su famosa obra *Sobre los delitos y las penas* —ya en 1764—, y desde que los estudios sobre derecho penal comenzaron a alcanzar nivel científico, es un valor entendido que el aumento de las represiones constituye la peor técnica legislativa posible, en orden a la disminución de los delitos.

A tal efecto debo recordar un antecedente parlamentario. En el período 1958-1962 se quería reprimir el terrorismo con la pena de muerte. Nosotros, como hombres de la oposición, nos resistimos sosteniendo que ése no era un remedio, pues había que ir a la solución de los problemas políticos, económicos, sociales e institucionales que afligían al país.

Afirmamos también en esta oportunidad que los mecanismos que llevan a la acción delictiva y que asumen complejidades tan vastas, no se detienen por el hecho de que ciertos actos aparezcan previstos y castigados con las penas más violentas o con las escalas más altas en la gradación punitiva. Por el contrario, aunque parece paradójico, a mayor represión siguen históricamente los mayores índices de actividad antijurídica.

Este proyecto de reforma a la ley penal —ajeno a la reforma de fondo— desatiende estas verdades fundamentales y olvida que el único medio eficaz de la lucha contra la delincuencia radica en la desaparición de las diversas causas sociales, económicas y culturales que la motivan.

Sostengo que uno de los grandes males que se ha destacado en los últimos tiempos, es la impunidad frente a hechos de gravedad política singular. Por ejemplo, con respecto a los hechos producidos en Ezeiza, se ha hablado de cuatrocientos muertos y ochocientos heridos, pero

hasta la fecha no se conoce un solo procesado. Quiere decir que el país no sabe, a pesar de las imputaciones públicas, a la documentación existente en la materia, de qué manera se ha querido destruir esa impunidad. Y lo mismo ocurre con el asesinato del secretario de la Confederación General del Trabajo, José Ignacio Rucci, y es idéntico el caso del asesinato del universitario Enrique Grinberg, en el asesinato del periodista Colombo, en la agresión contra dirigentes gremiales y distintas entidades, como contra hombres de diversas ideas, todo lo cual se marca por un signo que es la impunidad, la imposibilidad o la impotencia de un esclarecimiento que debe llegar.

Considero que más importante que la reforma es el esclarecimiento de esas causas, de esos factores, y la identificación de los sectores que están creando esta situación. Es evidente que el problema no se resolverá elevando la pena, porque de acuerdo con ese criterio llegaríamos indefectiblemente a la pena de muerte, lo que sería un ataque a la civilización contemporánea.

Debe erradicarse la miseria, se debe luchar contra el abandono infantil, deben disminuirse los índices de mortalidad en la infancia, debe combatirse el analfabetismo y el desempleo, para que disminuyan hasta los límites mínimos que nos deberían corresponder como nación liberada, y los delitos disminuirán cuantitativamente porque son el resultado que encuentran en esas dolorosas circunstancias el motivo para suceder.

Lo contrario, en mi modesta opinión, es combatir el efecto y no la causa.

No se puede decir tampoco que de la misma forma como hace poco tiempo se derogaron leyes, normas y penas consideradas factores de inseguridad se puedan crear de nuevo normas semejantes con propósitos iguales.

Crea también inseguridad, señor presidente, una norma como la ley de prescindibilidad, que suscita un estado de inestabilidad social a centenares de argentinos.

Entendemos que al elevarse las escalas previstas se vuelve al error del régimen militar cuando trató de reducir el número de los delitos a través del aumento cuantitativo de las penas.

Puede decirse, de acuerdo con los estudios realizados hasta la fecha, que no ha existido trabajo, sobre este complejo problema político-social de la delincuencia, que no haya recogido una observación que es irrefutable, la que puede considerarse como definitivamente incorporada a la cultura de los pueblos.

Aumentar la punición sin que estudios serios demuestren su necesidad es consagrar un principio culturalmente regresivo. Es volver a creer que el orden, la paz y la seguridad de los habitantes pueden lograrse por la mera vía del incremento de la punición sancionatoria. Ese es el criterio que imperó en el pasado reciente y que llegó a incorporar inclusive la pena de muerte en el Código Penal argentino.

Surgen ineludibles reflexiones, señor presidente: ¿el régimen militar, al dictar esas leyes penales, procedió con precipitación?, ¿el Congreso de la Nación se precipitó a derogarlas?, ¿el Poder Ejecutivo se precipita al propiciar un restablecimiento parcial y el Congreso Nacional se precipita también al consagrarlo?

Todo esto contradice el sentido humanista y humanitario que debe tener una legislación penal moderna y que tuvo la derogación inicial de las leyes penales realizada por el Congreso de la Nación.

Por último, es necesario agregar una consideración que aparte de ser de orden general reviste la mayor importancia.

El Código Penal es y debe ser una unidad armónicamente trazada, en la que los delitos y las penas aparezcan previstos conforme a sus diversos grados de incidencia en el medio social, a la peligrosidad de sus autores y a la entidad del daño causado.

Alterar las escalas de algunos artículos, crear nuevas figuras es siempre cuestión de mayor importancia porque se puede destruir la coherencia imprescindible en todo sistema que quiere ser a la vez justo y eficaz.

Nosotros, señor presidente, hemos de votar en contra de este proyecto de ley, y hemos de hacer los votos más fervientes por la paz interna y por la eliminación de la violencia.

No es exacto que la violencia vaya desapareciendo. Yo tengo aquí el diario «Crónica», del jueves de la semana pasada, que señala en un día: «Bombas y metrallas», «Estallaron poderosos artefactos», «Hicieron fuego contra viviendas», «Numerosos daños y heridos», «Copan fábrica 14 comandos», «Más atentados», «Doce unidades básicas destrozadas»...

El señor presidente de la República ha dicho que no hay rebrote de la violencia. Personalmente coincido en que muchos actos pueden ser obra de delinquentes comunes. Pero la violencia existe y subsiste con la agresión por causas ideológicas, y es un problema de primera magnitud en la República. Negar esto es negar la realidad. Saben los señores senadores que la fatalidad no entró por muy poco en la casa de las leyes, como en el caso del señor senador Solari Yrigoyen y que nadie está liberado de estas agresiones.

Fue primero la muerte de Vandor, el asesinato vil del general Pedro Eugenio Aramburu, el caso de Rucci que se ha denunciado, el caso de Enrique Grinberg, y así sucesivamente hasta el periodista Colombo y reiteradas violencias desde el 25 de mayo hasta la fecha.

Señor presidente: he de dar también mi voto en contra porque creo que ésta no es la solución. El gobierno de la Nación debe esclarecer a fondo estos problemas. Debe destruir la «trinchera de la impunidad» que parece consagrarse en el país. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Por estas razones, señor presidente, y por las que ha dado el señor senador de la Rúa, manifiesto el voto adverso de la representación de la Unión Cívica Radical.

**Sr. Díaz Bialek.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Allende).** — Tiene la palabra el señor senador Díaz Bialek.

**Sr. Díaz Bialek.** — Señor presidente: las circunstancias de que haya delitos que queden impunes no justifica en modo alguno que no existan normas que castiguen esos delitos. Todavía está impune la muerte de Juan Facundo Quiroga porque a ciencia cierta no se sabe quién fue el que lo mató. Por una circunstancia que no es del caso mencionar, viví en la habitación en que estuvo preso Santos Pérez, cerca de Sinsacate, y hasta ahora no sé si Santos Pérez fue el matador de Quiroga o no, pero sí sé que por eso no deben desaparecer las normas penales.

En cuanto a que exista una comisión de estudios que fue creada por este Congreso, no quiere decir, dado que el señor senador Perette reconoce que la violencia no desapareció, que no esté justificada la inclusión de penas para esa violencia. Y en cuanto a lo que se atribuye al general Perón, en declaraciones que he leído, digamos que él ha afirmado que la violencia es un producto de una época y nada más. Con lo cual no ha negado que la violencia exista.

Por otra parte, el gobierno de la Nación, elegido por la voluntad indeclinable de su pueblo de obtener la liberación, no sólo en el sentido económico sino también en la plenitud del ejercicio de sus derechos cívicos, políticos, no puede dejar de cumplir un deber impuesto a todo gobierno como tal, y como lo impone el Preámbulo mismo de la Constitución Nacional, cuando dice que es un deber afianzar la justicia y preservar la seguridad, la paz interior, promover el bienestar y asegurar los beneficios de la libertad.

**Sr. Presidente (Allende).** — Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Allende).** — En consideración en particular.

**Sr. de la Rúa.** — Señor presidente: solicito que se dé lectura a cada uno de los puntos, porque pese al sentido de nuestro voto, pienso que la mayoría admitirá que formule algunas observaciones que pueden contribuir a mejorar el articulado.

**Sr. Presidente (Allende).** — Así se procederá, señor senador.

—Se lee el artículo 1º, punto 1º.

**Sr. de la Rúa.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Allende)** — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. de la Rúa.** — Señor presidente: el artículo 80 bis al que se agrega esta norma, dice: «Se

impondrá pena de muerte o reclusión perpetua al que matare: . . . ». Y luego vienen los sucesivos incisos. De modo que con este proyecto quedaría repetida la expresión «al que matare». Por ello solicito que se suprima.

**Sr. Díaz Biale.** — La comisión acepta la modificación.

**Sr. Presidente** (Allende). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el punto 19 con la modificación propuesta por el señor senador de la Rúa y aceptada por la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee el punto 29.

**Sr. de la Rúa.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. de la Rúa.** — Respecto de este punto damos por reproducidos los argumentos expuestos en la discusión en general.

**Sr. Díaz Biale.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. Díaz Biale.** — Con respecto al artículo 141 voy a referirme a las preocupaciones de los doctores Perette y de la Rúa sobre el aumento de las penalidades. En este caso, el proyecto del Poder Ejecutivo trae una penalidad menor que el proyecto Tejedor, que los códigos uruguayo, brasileño, chileno, español, francés, griego e italiano.

Nada más.

**Sr. Presidente** (Allende). — Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el punto 29.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación se votan y aprueban los puntos 39 y 49.

—Se lee el punto 59.

**Sr. de la Rúa.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Allende). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

**Sr. de la Rúa.** — Señor presidente: en este caso se trataría de substituir, aunque con un cambio de redacción, el texto incorporado al artículo 141 del Código Penal por el segundo párrafo de la ley 18.953.

Pero aquí se plantean algunas dificultades. El texto anterior, del cual se toma el nuevo, era formalmente más correcto porque regulaba el asunto como agravación de la figura madre de privación ilegítima de la libertad, mientras que la figura que se propone varía el verbo que debía ser «la privación de la libertad» por «substra- jere, retuviere u ocultare», y pienso que no conviene variar la figura que preside el título delictivo.

El segundo problema es grave, porque la reforma condena en el punto 12 de este artículo

19, con la misma escala penal aumentada, el mismo delito en una de sus modalidades. Si se lee el punto 12 vamos a encontrar que hay una duplicación de la figura pero con penas distintas.

Además, en el punto 49 hay una agravación nueva, con una pena desproporcionada dentro de lo que es la estructura del Código Penal, porque se impone la pena de 10 a 25 años para el caso de que la víctima fuera mujer o menor de 18 años y en los casos previstos en el artículo 142, incisos 29 y 39, de modo que ya no queda margen prácticamente para el caso de muerte de la persona ofendida, para el cual se propone la prisión perpetua. Sin perjuicio de que he objetado el aumento de penas en general aquí lo remarco expresamente porque se trata de un grave exceso.

Por lo demás, no se entiende bien cuál es la razón de la agravante cuando la víctima fuese mujer, salvo que se considere a ésta como más débil e indefensa y que por eso se sancione más severamente el delito. Pero obsérvese que de cinco a quince años pasamos de diez a veinticinco, y con esto quebramos seriamente el equilibrio y la proporción entre las distintas penas.

Además, se utiliza la fórmula «si resultare la muerte de la persona ofendida», donde pareciera que la muerte pudiera resultar como un acontecimiento ocasional, independientemente de la voluntad del sujeto, cuando no tenga nada que ver el aspecto intencional, y esto reproduce un error de leyes anteriores al usarse la expresión «al que matare».

Estas son las observaciones que formulo a este punto, muy brevemente, dada la forma apresurada en que se viene trabajando sobre una cuestión tan compleja que, como he dicho en la discusión en general, debe ser analizada con mayor estudio, porque estamos reformando nada menos que el Código Penal.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 29 del Honorable Senado, doctor Américo Alberto García.

**Sr. Díaz Biale.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. Díaz Biale.** — Con respecto al artículo 142 bis, la comisión va a mantener su dictamen, porque consecuentemente con la comentada modificación que se introduce en el artículo 142, la figura del artículo 142 bis contempla un caso de privación de libertad agravada por el objetivo perseguido por el delincuente. El resultado que se busca es lograr de la víctima o de un tercero, una acción u omisión contra su voluntad. Eso es lo que la distingue de la figura del secuestro extorsivo previsto y penado en el artículo 170.

El agravamiento de la sanción en este caso se ve justificado por la necesidad de reprimir más severamente conductas con notable auge en el

presente, que causan una verdadera zozobra social, tal como lo señala en su mensaje el Poder Ejecutivo, y, además, porque la conducta incriminada generalmente se encuentra vinculada a otros hechos y supone la preparación de conductas más graves.

Por estas razones, la comisión mantiene su dictamen.

**Sr. de la Rúa.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. de la Rúa.** — Cabe señalar, señor presidente, que el verbo básico es igual en los dos casos: «substraer, retener u ocultar a una persona».

En el caso del punto 4) del artículo 1º —se refiere al artículo 142 bis del Código Penal—, es con el fin de obligarla a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

En el caso del artículo 170 es distinto el fin, es cierto, porque dice «para sacar rescate».

No sé cuál de estas dos conductas es más grave, pero la pena del punto 4) es de cinco a quince años, y en el caso de la agravante, de diez a veinticinco años, y aún llega a la prisión perpetua.

En el artículo 170 nos quedamos en la prisión de cinco a quince años para el que secuestre a una persona para obtener rescate.

De modo que es menos grave la pena por el secuestro para obtener rescate que la pena por el secuestro para obligar a una persona a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad. Es decir que hay una distorsión, porque se toma la figura de la extorsión trasplantándola de la figura de lo que es la privación ilegítima de la libertad, y se quiebra, evidentemente, la escala adecuada.

Yo dejo señalada la observación, aunque la comisión ha dicho que no la acepta.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el punto 5º.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se votan y aprueban, sin observaciones, los puntos 6º y 7º.

—Se lee el punto 8º.

**Sr. Perette.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

**Sr. Perette.** — Deseo hacer una pequeña salvedad: como nosotros hemos fundamentado una oposición total a este proyecto, el hecho de no formular observaciones a cada punto en particular, no implica que los aceptemos ni que los estemos votando afirmativamente. Aunque ya lo ha anunciado el señor senador doctor de la Rúa, deseo reiterar a esta altura del debate nuestra negativa.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Así quedará consignado, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el punto 8º.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee el punto 9º.

**Sr. de la Rúa.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. de la Rúa.** — Señor presidente: en este punto 9 se suprime la frase «y con armas» del inciso 2º del artículo 167 del Código Penal, con lo cual queda como robo calificado, reprimido con prisión de 3 a 10 años el robo en despoblado aunque no se usen armas. Constituye una exageración configurarlo como robo calificado con esa pena.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

**Sr. Díaz Bialek.** — La eliminación comentada es consecuente con el agregado que ya se ha tratado, que se propone introducir en el inciso 2º del artículo 166. En efecto, hemos dicho que el uso de armas contemplado de ese modo se produzca en lugar poblado o despoblado, de tal manera que la expresión que contiene el inciso 1º del artículo 167, de subsistir, sería redundante con el 166 inciso 2º, conforme a su futura redacción. Por estos motivos la comisión no acepta la enmienda.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el punto 9º.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 10 y 11.

—Se lee el punto 12.

**Sr. de la Rúa.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. de la Rúa.** — Reitero la observación ya formulada.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Díaz Bialek.** — No, señor presidente.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Se va a votar el punto 12.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se votan y aprueban sin observaciones los puntos 13, 14, 15, 16 y 17.

—Se lee el punto 18.

**Sr. de la Rúa.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. de la Rúa.** — Señor presidente en este caso, a través de una aparente modificación de

la redacción del artículo, en realidad lo que se está haciendo es suprimir una reforma que había sido introducida por la ley 16.648, y que contenía otros incisos relativos a los problemas de la discriminación racial o religiosa o a la persecución por motivos de raza, religión, origen étnico o por razón del color, o al que incitara a miembros de las Fuerzas Armadas o de seguridad a violar las leyes.

Pienso que este tipo de normas son muy importantes, y, por otra parte, en las convenciones internacionales que ha suscripto nuestro país se ha comprometido a sancionar esta clase de hechos.

Por ese motivo, en esta materia propongo que se adopte la redacción que le dio al artículo 213 bis la ley 16.648, que en su momento fue derogada por la ley 17.567, pero que está vigente según resulta de la ley 20.509.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

**Sr. Díaz Bialek**. — Luego de consultar a los integrantes de la comisión, señalo que por tratarse de la inclusión de una figura nueva la comisión no acepta, señor presidente, la modificación propuesta.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Se va a votar el punto 18, tal como figura en el dictamen de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación, se vota y aprueba el punto 19.

—Se lee el punto 20.

7

#### MOCION DE ORDEN

**Sr. Martiarena**. — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (García, A. A.) — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

**Sr. Martiarena**. — Antes de que esta ley quede sancionada definitivamente voy a proponer que el cuerpo pase a cuarto intermedio hasta mañana a las nueve a fin de que la comisión pueda tomar debida cuenta de las observaciones formuladas por el señor senador de la Rúa, ya que estimo que las mismas no han sido interpretadas cabalmente por motivos de audición, y podrían dar lugar a rectificaciones. De esta manera, durante el lapso del cuarto intermedio podría ajustarse la sanción definitiva de esta ley de modo de no incurrir en errores de técnica legislativa, ya que en algunos casos se han mencionado numeraciones de artículos que interpreto no coinciden con los que corresponden a la ley penal vigente.

Por lo expuesto, señor presidente, si hay conformidad del cuerpo, solicito que suspendamos la sesión de la fecha para continuarla en el día de mañana, de modo que si todo ha sido correcto, la ley quede sancionada, pero si, como supongo —repito— hay algún error, por falta de una buena audición de las observaciones formuladas, tengamos oportunidad de rectificar alguna votación realizada en el debate. Así mismo, propongo que se autorice a la Presidencia para comunicar a la Honorable Cámara de Diputados las sanciones.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Martiarena en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 9 horas y que se autorice a la Presidencia a comunicar las sanciones.

—Se vota y resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (García, A. A.). — Invito a los señores senadores a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 9.

—Es la hora 23 y 14.

ADOLFO STRASBERG  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.